

FICHA - RESUMEN

Denominación			
Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.			
Bases reguladoras	https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-452.pdf		
Convocatoria			
Corrección de errores / Modificación			
Extracto de la convocatoria			
Fecha de publicación	Fecha de inicio de presentación	Fecha de fin de presentación	
06/01/2023			
Beneficiarios			
<p>Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias en las convocatorias que se celebren al amparo de esta orden, siempre que realicen la actividad que fundamenta su concesión, en los términos establecidos por las mismas, y cumplan todos los requisitos exigidos, las siguientes personas jurídicas, públicas o privadas, legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España, así como personas físicas que realicen actividades económicas:</p> <p>a) Empresas, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.</p> <p>b) Administraciones Públicas, según el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, excluida la Administración General del Estado.</p> <p>c) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>d) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.</p> <p>e) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.</p> <p>f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.</p> <p>g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.</p> <p>h) Otros centros privados de I+D+i que tengan definida en sus estatutos la I+D+i como actividad principal.</p> <p>i) Otras organizaciones que presten apoyo a la transferencia tecnológica o desarrollo normativo que integre los nuevos modelos de negocio, o realicen difusión y divulgación tecnológica, científica o regulatoria.</p> <p>j) Comunidades energéticas, según la definición incluida en el anexo II, apartado j).</p>			
Órgano tramitador			
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico			
Dotación			
% Financiación		Modalidad de concesión	Subvención a fondo perdido. Concurrencia competitiva.
Criterios de valoración			
<p>a) Viabilidad económica. 35 puntos</p> <p>b) Grado de Innovación y/o protección del medio ambiente. 40 puntos</p> <p>c) Escalabilidad y potencial de mercado. 25 puntos.</p> <p>d) Viabilidad del proyecto. 25 puntos.</p> <p>e) Externalidades. 50 puntos.</p> <p>f) Sandbox regulatorio. 10 puntos.</p> <p>Las convocatorias podrán especificar una puntuación mínima en cada uno de los criterios de selección</p>			
Gastos subvencionables			
<p>(Art. 3.1.) Las ayudas reguladas en esta orden podrán financiar actuaciones innovadoras encaminadas a desarrollar nuevos modelos de negocio en la transición energética en las áreas de actividad contempladas en el anexo I.</p> <p>(Art. 3.2.) Las actuaciones objeto de las ayudas estarán estructuradas en las siguientes líneas de ayudas:</p> <p>a) Innovación en la transición energética. Se podrán financiar actuaciones relacionadas con productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, que promuevan soluciones innovadoras que sirvan como palanca para la consecución de la transición energética.</p> <p>b) Descarbonización del sector energético y mejora de la integración de energías renovables. Se podrán financiar en esta línea de ayudas las actuaciones que permitan a la entidad beneficiaria aportar soluciones que incrementen el nivel de protección del medio ambiente. Para</p>			

ello, las actuaciones deberán favorecer la integración de energías renovables, y, por tanto, la reducción de emisiones. Esto podría realizarse a través de mecanismos que incrementen la provisión de servicios de flexibilidad al sistema energético; o bien ofrecer soluciones que avancen en la economía circular en el ámbito del almacenamiento energético.

c) Startups para la transición energética. Se podrán financiar actuaciones que supongan la puesta en marcha o impulso de nuevos proyectos empresariales que contribuyan a los objetivos de la transición energética, que se desarrollen en las áreas de actividad descritas en el anexo I, en los términos que determinen las convocatorias. Solo podrán ser entidades beneficiarias de esta línea de ayudas las contempladas en el artículo 4.2.

Dentro de las líneas de ayuda a) y b) contempladas en el apartado anterior, se podrán financiar proyectos de innovación regulatoria vinculados a las iniciativas desarrolladas en el marco del Real Decreto 568/2022, de 11 de julio, por el que se establece el marco general del banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para dichas líneas en esta orden y en las correspondientes convocatorias. Asimismo, las convocatorias podrán exigir que las actuaciones objeto de estas ayudas se encuentren en una fase concreta del proceso de acceso al banco de pruebas regulatorio

Art. 13.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos conceptos concretos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La financiación podrá aplicarse, en los términos que indiquen las convocatorias y la resolución de concesión, a los conceptos cubiertos bajo los artículos 22.3.c), 25.3 y 36.5 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en función de la línea de ayudas de que se trate de las previstas en el artículo 3.2

Gastos no subvencionables

En ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida cualquier solución tecnológica que pueda dar respaldo a tecnologías basadas en combustibles fósiles.
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en las cuales se prevean emisiones equivalentes de CO₂ que no sean sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.
- Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente.

No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- Impuestos o tributos.
 - Multas legales o sanciones penales.
 - Cualesquiera costes financieros, coste de avales y/o fianzas.
 - Los gastos de personal fijo vinculados estatutariamente o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los Presupuestos Generales del Estado o de las comunidades autónomas, así como otros gastos que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.
 - Bienes o servicios que la entidad beneficiaria de la subvención tenga la obligación legal de proporcionar.
 - Pagos reembolsados o a reembolsar por otras subvenciones del sector público o privado.
 - Contribuciones en especie.
 - Responsabilidades contraídas antes de la emisión de este acuerdo de financiación.
 - No podrán ser subvencionables los gastos indicados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- NOTA. Véase otros gastos no subvencionables, en función de la línea de ayuda.

Documentación a presentar

Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, disponible en la sede electrónica del órgano convocante, junto con la documentación que se especifique en la orden y en las correspondientes convocatorias como parte integrante de la solicitud.

Observaciones

Art. 3.4. Las actuaciones propuestas deberán probar que sin el apoyo público solicitado no sería posible la viabilidad económica, mediante la provisión de una memoria económica que haga patente la necesidad de la subvención pública.

Art. 8.2. Se podrá subcontratar con terceros hasta el 60 % de la actividad incentivada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Art. 10.2. El importe de las ayudas que se concedan se determinará en las convocatorias.